

25/4/2021

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin - Outlook

RAD. 2018 184 - SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS - DTE FEDSALUD - DDO IPS UNIVERSITARIA

Asistente Juridico <asistentejuridico@vjabogados.com.co>

Lun 19/04/2021 3:13 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Viviana Céspedes <djuridico@fedsalud.com>

CC: Andres Felipe Villegas <afvillegas@vjabogados.com.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

-SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS 2018 -184 abril 2021.pdf; -CERTIFICADO JUZGADO IPS UNIVERSITARIA.pdf; -IT PALACIO20210415-17533193.pdf; -Constancia ips universitaria recursos Gobernación.pdf;

Medellín, abril 19 de 2021.

Señora,

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.

Dr. Rafael Antonio Matos Rodelo.

ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Por medio del presente, me permito adjuntar SOLICITUD DE ENTREGA DE RECURSOS O DE TÍTULOS JUDICIALES QUE LOS CONTIENEN del proceso que se relaciona a continuación:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FEDSALUD.
DEMANDADOS: INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – IPS UNIVERSITARIA.
RADICADO: 05001 31 03 005 2018 00184 00.

Por lo anterior, adjunto en formato PDF lo siguiente:

- Memorial solicitud de entrega de Títulos.
- Certificado Juzgado Revisoría Fiscal.
- Certificado Clínica de la Policía.
- Constancia IPS Universitaria – Gobernación.

Se le recuerda al Despacho que la dirección de correo electrónico de notificaciones del apoderado judicial de IPS UNIVERSITARIA, es la siguiente: afvillegas@vjabogados.com.co

Por su atención y colaboración muchas gracias

Atentamente,

ANDREA M. GAVIRIA ARBOLEDA
ASISTENTE JURÍDICO
VILLEGAS JARAMILLO ABOGADOS
Calle 16 Sur No. 43A - 49
Edificio Corficolombiana
Piso 6to

25/4/2021

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin - Outlook

TEL: 604 6880

Celular Corporativo: 3148736549

Medellin - Colombia

www.vjabogados.com.co

VILLEGAS • JARAMILLO

ABOGADOS

Medellín, 19 de abril de 2021.

MEMORIAL.

Señor.
JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.
Dr. Rafael Antonio Matos Rodelo.
ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FEDSALUD.
DEMANDADO: IPS UNIVERSITARIA.
RADICADO: 050013103-005-2018-00184-00

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE RECURSOS O DE LOS TÍTULOS JUDICIALES QUE
LOS CONTIENEN.

ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA, mayor de edad, abogado en ejercicio con la *tarjeta profesional No. 115.174 del C. S. de la J.*, actuando en calidad de apoderado judicial de la INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – IPS UNIVERSITARIA, según poder vigente que obra en el expediente, me permito SOLICITAR ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES, conforme los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. FEDASALUD inició proceso ejecutivo en contra de la IPS UNIVERSITARIA, el cual correspondió al JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN bajo el radicado 050013103-005-2018-00184-00, *proceso de la referencia*. A través de Auto del diecinueve (19) de abril de 2018 libró mandamiento ejecutivo de pago por la suma de diecisiete mil doscientos noventa y cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos colombianos (COP 17.295.154.434,00), por concepto de capital, y la suma de ochocientos cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y seis mil doscientos pesos colombianos (COP 859.366.200,00), a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios; todo conforme al título base de cobro que es el *Contrato de Transacción No. 001 de 2017*.

SEGUNDO. Mediante Auto del nueve (9) de mayo de 2018, el señor Juez *decreta el embargo de los créditos que no hagan parte de los recursos de la Seguridad Social* que la entidad demanda IPS UNIVERSITARIA tiene en varias entidades a título enunciativo: EPS Sura, EPS Sanitas, Colsanitas, Savia Salud EPS, Coomeva EPS, Coomeva Medicina Prepagada S.A., Nueva EPS, Cafesalud EPS, Medimás EPS, Cruz Blanca EPS, Grupo Sura, Fundación Médico Preventiva, Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Gobernación de Antioquia, Programa de Salud de Antioquia, Asociación Gremial de Trabajadores de la Salud "SER SANO" Sindicato de Gremio, Convenio Interadministrativo No. 005 Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Alcaldía de Apartado, Archipiélago de San Andrés, Universidad de Antioquia, Davivienda, Bancolombia, Banco Popular, Life Cafee, Novaventa, Mutual Ser, Caja Copi ARS, Coosalud, Emdisalud, entre otros.

TERCERO. Atendiendo al cumplimiento de la orden dada por el despacho, muchos pagadores de los anteriormente referidos, procedieron a realizar al despacho consignaciones de dineros, que tenían por acreedor la IPS UNIVERSITARIA, pero que en virtud de la medida de embargo, han ido a parar a la cuenta del despacho y se encuentran hoy representados en títulos judiciales. Ahora bien, en razón a que en el presente proceso, nunca se han embargado dineros de la seguridad social que tuviesen que ser pagados a mi representada, se solicitó la entrega de los títulos judiciales que representaban recursos que tenían esta característica, esto es, que hacen parte del sistema de seguridad social en salud y que por directrices del mismo juzgado no se pueden embargar, como ya se ha referido. (Ver auto de embargo, su alcance y limitación).

CUARTO. En respuesta a la solicitud presentada por la IPS UNIVERSITARIA, mediante auto del cinco (05) de marzo de 2021, el señor Juez deniega la solicitud aclarando lo siguiente:

*"Es de advertir que las medidas cautelares decretadas por esta judicatura con relación a los dineros pertenecientes a la entidad demanda, recaen sobre los dineros o créditos que NO HACEN PARTE DE RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL como consta en actuaciones del cuaderno 2 de este proceso y confirmadas por el Superior; aunado a lo anterior, **tampoco existe constancia alguna de la cantidad y certificación donde se infiere que estos dineros pertenecen a recursos de seguridad social a pesar de la advertencia hecha en la respectivas comunicaciones a cada entidad enlistada en la petición de medidas cautelares, lo que hace presumir que los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este proceso en principio son recursos propios que como empresa detenta de las relaciones comerciales de la misma.**" (Resalto propio).*

QUINTO: Teniendo claro lo anterior, la razón que fundamenta la no entrega de dineros es que no existe en el proceso, constancia alguna que permita concluir que los dineros depositados en el despacho, tengo un origen que impida su embargabilidad.

Es decir, no hay prueba, que provenga del mismo pagador, respecto de la naturaleza y cantidad de recursos que permita, con certeza, inferir que estos dineros pertenecen a recursos de la seguridad social.

SEXTO: Reconociendo que el despacho tiene razón cuando advierte que en este proceso no existe la prueba que permita concluir que alguna de las sumas depositadas, son dineros que pertenecen a recursos de seguridad social; la IPS UNIVERSITARIA procedió a solicitar a los respectivos pagadores de los mismos, que certificaran la naturaleza y cantidad de los dineros depositadas a órdenes de este juzgado, obteniéndose certificación que constata que los recursos depositados en el despacho, y hoy nuevamente solicitados, hacen parte del sistema de seguridad social en salud. Así se demuestra con las certificaciones adjuntas a este memorial que justifican que se haga de nuevo la solicitud de su entrega, en la medida que la razón probatoria que adujo el despacho para no entregarlos, se entiende superada con las respectivas certificaciones anexas con este memorial.

SÉPTIMO: Así, conforme lo certificado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en este proceso se encuentran retenidos recursos que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS. Al respecto resaltamos lo dicho en la certificación anexa a este memorial.

"(...) CERTIFICAN QUE:

- 1. IPS UNIVERSITARIA, identificada con el NIT. 811.016.192-8, es una INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD - IPS que presta el servicio esencial de salud dispuesto en la Constitución y la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el cual debe ser oportuno, eficaz y de calidad, como garantía adicional del derecho a la vida.*
- 2. La IPS UNIVERSITARIA recibió recursos provenientes del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL (DISAN), así:*



ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA
Abogado

ELABORACIÓN	VALOR (COP)	NÚMERO ANTICIPO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
20200309	516.495.309	103063	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200318	44.714.431	103064	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200422	96.010.467	103065	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200514	197.985.648	103264	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200616	214.512.922	103755	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200715	189.897.573	103849	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200819	95.474.811	104070	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200923	531.889.186	104561	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)

3. Los recursos recibidos son parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y cuentan con una protección constitucional y legal especial dado a que, el origen y destinación de estos es únicamente dirigido a la prestación del servicio de salud.

4. Según lo dispuesto en los artículos 48, 63, 151 y 152 de la Constitución y lo dispuesto en los artículos 19 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto y 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se determina que no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a la Seguridad Social en Salud y no son susceptibles de embargo o ejecución de medida judicial o administrativa que impida destinar y utilizarlos para fines diferentes a ello.

5. De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-566 de 2003 y Sentencia C-895 de 2009), se concluye que la finalidad de los recursos recibidos es la prestación del servicio de salud en los regímenes contributivo y subsidiado, y por incluir, entre otros, aportes o contribuciones parafiscales destinados a la prestación de un servicio público, no resulta ajustada a la Constitución y la Ley la congelación de dichos recursos en medidas de embargo o similares toda vez que, ello afecta de manera directa la prestación del servicio de salud y, bajo una óptica del servicio público, "(...) sería tanto como hacer prevalecer el interés particular sobre el interés general, con desconocimiento del artículo primero y del preámbulo de la Carta (...)", según la Corte Constitucional en Sentencia C-566 de 2003.

Cl. 16 Sur No. 43 A 49 Piso 6
Ed. Corficolombiana
Medellín - Colombia

☎ 604 68180
☎ 314 873 6549

✉ afvillegas@vjabogados.com.co
✉ vjabogados@vjabogados.com.co
www.vjabogados.com.co

6. Los recursos sobre los cuales se hace referencia constituyen recursos esenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS con los cuales debe contar la IPS UNIVERSITARIA para garantizar la continuidad e integridad de los servicios de salud a los cuales está obligada en el marco de sus obligaciones legales y reglamentarias de Salud, fundamental para el flujo ágil y efectivo de recursos del sector salud, según ha reiterado la Corte Constitucional.

7. No es posible efectuar la retención de los recursos pertenecientes al sector salud pues los dineros del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud pasan por diferentes instancias hasta llegar a su destinatario final Nación, Municipio, Operador, EPS-C, EPS-S, Usuario, no permitiendo su destinación específica, conservando su característica de inembargable. (...).

OCTAVO. En la misma línea, y también conforme lo certificado por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, decimos que en este proceso se encuentran también retenidos recursos que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS. Al respecto resaltamos lo dicho en la certificación anexa a este memorial.

(...) HACE CONSTAR

"Que los recursos transferidos a la IPS UNIVERSITARIA, identificada con NIT.811.016.192-8, por valor de dos mil ciento cincuenta y dos millones trece mil ochocientos treinta y dos pesos M.L (\$2.152.013.832.00) hace parte de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, aclarando que la destinación de estos recursos es únicamente a la prestación del servicio de salud como se relaciona a continuación:

ELABORACIÓN	VALOR (COP)	NÚMERO INTERNO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
20191002	\$ 1.799.994.491	101289	8909002860	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
20191002	\$ 352.019.341	101290	8909002860	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NOVENO. Teniendo en cuenta lo anterior queda claro que los títulos judiciales retenidos por el despacho hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud. Así también lo reafirma y la Revisoría Fiscal de la IPS UNIVERSITARIA, por medio de certificación suscrita por la señora PAOLA ANDREA RUIZ BURITICÁ, que también se anexa con este memorial, en la cual se dispone lo siguiente:

"(...) CERTIFICAN QUE:

1. IPS UNIVERSITARIA, identificada con el NIT. 811.016.192-8, es una INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD - IPS que presta el servicio esencial de salud dispuesto en la Constitución y la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el cual debe ser oportuno, eficaz y de calidad, como garantía adicional del derecho a la vida.
2. La IPS UNIVERSITARIA recibió recursos provenientes del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL (DISAN), así:

ELABORACIÓN	VALOR (COP)	NÚMERO ANTICIPO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
20191002	1.799.994.491	101289	8909002860	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
20191002	352.019.341	101290	8909002860	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
20200309	516.495.309	103063	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200318	44.714.431	103064	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200422	96.010.467	103065	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200514	197.985.648	103264	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200616	214.512.922	103755	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200715	189.897.573	103849	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200819	95.474.811	104070	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200923	531.889.186	104561	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)

3. Los recursos recibidos son parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y cuentan con una protección constitucional y legal especial dado a que, el origen y destinación de estos es únicamente dirigido a la prestación del servicio de salud.

4. Según lo dispuesto en los artículos 48, 63, 151 y 152 de la Constitución y lo dispuesto en los artículos 19 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto y 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se determina que no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a la Seguridad Social en Salud y no son susceptibles de embargo o ejecución de medida judicial o administrativa que impida destinar y utilizarlos para fines diferentes a ello.
5. De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-566 de 2003 y Sentencia C-895 de 2009), se concluye que la finalidad de los recursos recibidos es la prestación del servicio de salud en los regímenes contributivo y subsidiado, y por incluir, entre otros, aportes o contribuciones parafiscales destinados a la prestación de un servicio público, no resulta ajustada a la Constitución y la Ley la congelación de dichos recursos en medidas de embargo o similares toda vez que, ello afecta de manera directa la prestación del servicio de salud y, bajo una óptica del servicio público, "(...) sería tanto como hacer prevalecer el interés particular sobre el interés general, con desconocimiento del artículo primero y del preámbulo de la Carta (...)", según la Corte Constitucional en Sentencia C-566 de 2003.
6. Los recursos sobre los cuales se hace referencia constituyen recursos esenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS con los cuales debe contar la IPS UNIVERSITARIA para garantizar la continuidad e integridad de los servicios de salud a los cuales está obligada en el marco de sus obligaciones legales y reglamentarias. de Salud, fundamental para el flujo ágil y efectivo de recursos del sector salud, según ha reiterado la Corte Constitucional.
7. No es posible efectuar la retención de los recursos pertenecientes al sector salud pues los dineros del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud pasan por diferentes instancias hasta llegar a su destinatario final Nación, Municipio, Operador, EPS-C, EPS-S, Usuario, no permitiendo su destinación específica, conservando su característica de inembargable. (...).

DÉCIMO. Es claro que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido de manera uniforme y pacífica que los recursos que ingresan al Sistema General de Seguridad Social Integral – SGSSI, tanto en salud como en pensiones, con independencia de la denominación que de ellos se haga (cotizaciones, aportes, cuotas moderadoras, copagos, tarifas, deducibles, bonificaciones, etc.), no pueden ser utilizados para propósitos distintos a los relacionados con la seguridad social debido a su naturaleza parafiscal, sin que ello implique destinación en relación con el afiliado o cotizante del sistema (Sentencias C-179/97; C-577/97; C-542/98; T-569/99; C-1707/00; C-086/02 y C-789/02). Es claro y así lo reconoce la Corte

Constitucional que dicha destinación específica se entiende en sentido global, no en relación con el afiliado-cotizante, y así se concluye de lo manifestado en la sentencia C-895 de 2009, así:

"(...) De esta manera, es claro que los recursos destinados a la seguridad social, ya sea que provengan de aportes directos de los empleadores, de los trabajadores, del Estado o de cualquier otro actor del sistema, tienen necesariamente destinación específica. Lo anterior, como ya lo ha explicado la jurisprudencia de esta Corporación, no significa que los fondos de la seguridad social deban reinvertirse de manera individual en quien efectuó el aporte, puesto que "la destinación específica de los recursos de que se habla debe entenderse de manera global como la necesidad de invertirlos nuevamente en el sistema, en beneficio de todos aquellos que se favorecen de él (...)". (Subraya para resaltar)

DÉCIMO PRIMERO: Así las cosas, los dineros que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social Integral – SGSSI gozan de un atributo de destinación específica y las medidas de embargo contra los mismos configura una violación del orden constitucional y legal vigente. Por su parte, la Superintendencia Nacional de Salud en el concepto jurídico No. 8568 del 2011 se pronunció de la siguiente forma:

"(...) No es posible efectuar la retención de los recursos pertenecientes al sector salud pues los dineros del sistema general de participaciones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud pasan por diferentes instancias hasta llegar a su destinatario final Nación, Municipio, operador, EPS, EPSS, usuario, no permitiendo su destinación específica, conservando su característica de INMEBARGABLE (...)"

DÉCIMO SEGUNDO. Así, los recursos que están depositados en este despacho y que han sido identificados, están ligados a una función eminentemente social y por ello el legislador quiso extender a estos el principio de inembargabilidad a que se ha hecho referencia, decisión que encuentra totalmente justificada, puesto que, por mandato constitucional tiene la facultad de asignar, según su criterio, la calidad de inembargables a ciertos bienes.

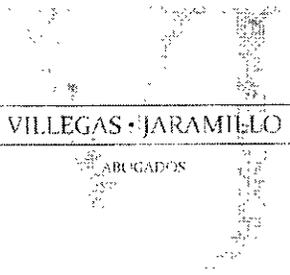
De acuerdo con lo expuesto, se ha comprobado que los recursos retenidos en este proceso hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, y por esa razón están por fuera de la medida de embargo decretada por el despacho procediendo su inmediata devolución.

Así, esos dineros no pueden ser utilizados para fines distintos de aquellos a los cuales estén destinados, ni ser objeto del giro ordinario de los negocios de las entidades financieras, ni formar parte de los bienes de dichos establecimientos, ni desviarse hacia objetivos diferentes; por lo tanto, no podrán ser materia de medida cautelar de embargo ni ser objeto de retención por el despacho. En consecuencia, es perfectamente viable la entrega de los dineros retenidos, en las cuantías certificadas, al pertenecer al sector salud.

SOLICITUD:

Conforme lo anterior, y principalmente con fundamento en las certificaciones aportadas, se le solicita respetuosamente al señor Juez proceder con la entrega a la **IPS UNIVERSITARIA** de los recursos que se están certificando por parte del **DIRECTOR DE LA CLÍNICA DE LA POLICIA – DIRRECIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** y de la **REVISORÍA FISCAL**.

Asimismo, SOLCITO al señor Juez que esta petición sea tramitada lo antes posible ya que actualmente la **IPS UNIVERSITARIA** presenta un déficit económico y financiero como consecuencia del embargo de los recursos de sus cuentas bancarias cuya destinación es la garantía de la prestación de servicios de salud de los usuarios que acuden a las urgencias y ante la actual crisis sanitaria es indiscutible que debe existir un flujo eficiente de recursos para cubrir, en primer lugar, la necesidad de incrementar la oferta de las Unidades de Cuidado Intensivo – UCI de adultos, pagar la nómina de los médicos que están trabajando sin importar horarios y turnos, en segundo lugar, expandir el área de aislamiento a través de la habilitación de capacidad hotelera y, en tercer lugar, disponer todo un paquete de medidas con alta demanda de recursos, insumos, tecnología y medicamentos necesarios para la atención de los pacientes infectados con el *coronavirus COVID-19* y continuar con el tratamiento y asistencia en esta nueva ola, que tiene una ocupación de UCI del 97% y que tiene colapsado el servicio y la atención en la **IPS UNIVERSITARIA**.



ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA
Abogado

Anexo:

- *Certificación del DIRECTOR DE LA CLÍNICA DE LA POLICIA – DIRRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.*
- *Certificación de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA*
- *Certificación de REVISORÍA FISCAL.*

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA
T.P. 115.174 del C. S. de la J.

Cl. 16 Sur No. 43 A 49 Piso 6
Ed. Corficolombiana
Medellín - Colombia

☎ 604 68 80
☎ 314 873-6549

✉ afvillegas@vjabogados.com.co
✉ vjabogados@vjabogados.com.co
www.vjabogados.com.co



**DIRIGIDO A:
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

LA REVISORÍA FISCAL

INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS - IPS UNIVERSITARIA

CERTIFICA QUE:

1. **IPS UNIVERSITARIA**, identificada con el NIT. 811.016.192-8, es una **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD - IPS** que presta el servicio esencial de salud dispuesto en la Constitución y la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el cual debe ser oportuno, eficaz y de calidad, como garantía adicional del derecho a la vida.
2. La **IPS UNIVERSITARIA** recibió recursos provenientes del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA** y la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL (DISAN)**, así:

ELABORACIÓN	VALOR (COP)	NÚMERO ANTICIPO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
20191002	1.799.994.491	101289	8909002860	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
20191002	352.019.341	101290	8909002860	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
20200309	516.495.309	103063	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200318	44.714.431	103064	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200422	96.010.467	103065	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200514	197.985.648	103264	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200616	214.512.922	103755	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200715	189.897.573	103849	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200819	95.474.811	104070	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200923	531.889.186	104561	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)

3. Los recursos recibidos son parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y cuentan con una protección constitucional y legal especial dado a que, el origen y destinación de estos es únicamente dirigido a la prestación del servicio de salud.

4. Según lo dispuesto en los artículos 48, 63, 151 y 152 de la Constitución y lo dispuesto en los artículos 19 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto y 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se determina que no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a la Seguridad Social en Salud y no son susceptibles de embargo o ejecución de medida judicial o administrativa que impida destinar y utilizarlos para fines diferentes a ello.

Miembro de



Kra. 43 A No. 15 sur - 15 Of. 802
Código Postal: 0502 Medellín, Colombia.
Tlf. +57 4 5203736
www.auren.com

AUREN CONSULTORES MEDELLÍN S.A.S



5. De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-566 de 2003 y Sentencia C-895 de 2009), se concluye que la finalidad de los recursos recibidos es la prestación del servicio de salud en los regímenes contributivo y subsidiado, y por incluir, entre otros, aportes o contribuciones parafiscales destinados a la prestación de un servicio público, no resulta ajustada a la Constitución y la Ley la congelación de dichos recursos en medidas de embargo o similares toda vez que, ello afecta de manera directa la prestación del servicio de salud y, bajo una óptica del servicio público, "(...) sería tanto como hacer prevalecer el interés particular sobre el interés general, con desconocimiento del artículo primero y del preámbulo de la Carta (...)", según la Corte Constitucional en Sentencia C-566 de 2003.

6. Los recursos sobre los cuales se hace referencia constituyen recursos esenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS con los cuales debe contar la **IPS UNIVERSITARIA** para garantizar la continuidad e integridad de los servicios de salud a los cuales está obligada en el marco de sus obligaciones legales y reglamentarias. de Salud, fundamental para el flujo ágil y efectivo de recursos del sector salud, según ha reiterado la Corte Constitucional.

7. No es posible efectuar la retención de los recursos pertenecientes al sector salud pues los dineros del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud pasan por diferentes instancias hasta llegar a su destinatario final Nación, Municipio, Operador, EPS-C, EPS-S, Usuario, no permitiendo su destinación específica, conservando su característica de *inembargable*.

Dado en Medellín, a los (16) días del mes de abril de 2021.

Paola Andrea Ruiz B.

Revisora fiscal

Tarjeta Profesional No. 250442-T

En representación de Auren Consultores Medellín SAS

Miembro de



Kra. 43 A No. 15 sur - 15 Of. 802
Código Postal: 0502 Medellín, Colombia.
Tlf. +57 4 5203736
www.aren.com

AUREN CONSULTORES MEDELLÍN S.A.S

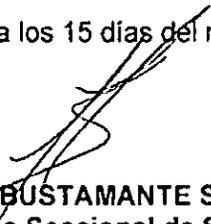
LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA
SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

HACE CONSTAR

Que los recursos transferidos a la IPS UNIVERSITARIA, identificada con NIT.811.016.192-8, por un valor de Dos Mil Ciento Cincuenta y Dos Millones Trece Mil Ochocientos Treinta y Dos Pesos M.L (\$2.152.013.832.00), hacen parte de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, aclarando que la destinación de estos recursos es únicamente a la prestación del servicio de salud, como se relaciona a continuación:

ELABORACIÓN	VALOR (COP)	NÚMERO INTERNO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
20191002	\$ 1.799.994.491	101289	8909002860	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
20191002	\$ 352.019.341	101290	8909002860	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Para constancia se firma en Medellín a los 15 días del mes de abril de 2021


LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría Seccional de Salud

Proyectó: Gloria María Gutiérrez Álvarez
Aprobó: Cesar Augusto Gómez Fonnegra
Revisó: Luis Alberto Naranjo Bermúdez- Elida María Muñoz Martínez



SC1887 1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 8 - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia

DIRIGIDO A:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

EN CALIDAD DE DIRECTOR DE LA CLÍNICA DE LA POLICÍA
-DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL (DISAN)-

ME PERMITO CERTIFICAR QUE:

1. IPS UNIVERSITARIA, identificada con el NIT. 811.016.192-8, es una INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD - IPS que presta el servicio esencial de salud dispuesto en la Constitución y la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el cual debe ser oportuno, eficaz y de calidad, como garantía adicional del derecho a la vida.
2. La IPS UNIVERSITARIA recibió recursos provenientes de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL (DISAN), así:

ELABORACIÓN	VALOR (COP)	NÚMERO ANTICIPO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
20200309	516.495.309	103063	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200318	44.714.431	103064	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200422	96.010.467	103065	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200514	197.985.648	103264	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200616	214.512.922	103755	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200715	189.897.573	103849	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200819	95.474.811	104070	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)
20200923	531.889.186	104561	8110320593	CLÍNICA DE POLICÍA (DISAN)

3. Los recursos recibidos son parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y cuentan con una protección constitucional y legal especial dado a que, el origen y destinación de estos es únicamente dirigido a la prestación del servicio de salud.

4. Según lo dispuesto en los artículos 48, 63, 151 y 152 de la Constitución y lo dispuesto en los artículos 19 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto y 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se determina que no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a la

Seguridad Social en Salud y no son susceptibles de embargo o ejecución de medida judicial o administrativa que impida destinar y utilizarlos para fines diferentes a ello.

5. De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-566 de 2003 y Sentencia C-895 de 2009), se concluye que la finalidad de los recursos recibidos es la prestación del servicio de salud en los regímenes contributivo y subsidiado, y por incluir, entre otros, aportes o contribuciones parafiscales destinados a la prestación de un servicio público, no resulta ajustada a la Constitución y la Ley la congelación de dichos recursos en medidas de embargo o similares toda vez que, ello afecta de manera directa la prestación del servicio de salud y, bajo una óptica del servicio público, "(...) sería tanto como hacer prevalecer el interés particular sobre el interés general, con desconocimiento del artículo primero y del preámbulo de la Carta (...)", según la Corte Constitucional en Sentencia C-566 de 2003.

6. Los recursos sobre los cuales se hace referencia constituyen recursos esenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS con los cuales debe contar la IPS UNIVERSITARIA para garantizar la continuidad e integridad de los servicios de salud a los cuales está obligada en el marco de sus obligaciones legales y reglamentarias. de Salud, fundamental para el flujo ágil y efectivo de recursos del sector salud, según ha reiterado la Corte Constitucional.

7. No es posible efectuar la retención de los recursos pertenecientes al sector salud pues los dineros del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud pasan por diferentes instancias hasta llegar a su destinatario final Nación, Municipio, Operador, EPS-C, EPS-S, Usuario, no permitiendo su destinación específica, conservando su característica de *inembargable*.

Dado en Medellín, a los nueve (9) días del mes de abril de 2021.

Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA OSECHE
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 6

Intendente Felipe Andrés Palacio Isaza
Tesorero Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 6

Rubén Darío Hincapié
Abogado Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 6